

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE DETERMINA QUE EL C. OMAR ALEMÁN LAJUD OCUPE DE MANERA EVENTUAL, LA PLAZA DE COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.**

## ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo transitorio segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
  
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup> y la Ley General de Partidos Políticos.<sup>3</sup>
  
- III El 20 de junio de 2014, en términos del artículo Sexto Transitorio del Decreto referido en el Antecedente I del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG68/2014, ordenó la elaboración de los Lineamientos para la Incorporación de los Servidores Públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismo Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, y aprobó los criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el citado Instituto como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Nacional.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Constitución Federal.

<sup>2</sup> En adelante LGIPE.

<sup>3</sup> En lo subsecuente LGPP.

- IV** El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto número 536 que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.
- V** El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG68/2015 aprobó los Lineamientos para la incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- VI** El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>5</sup>, con motivo de la reforma Constitucional Local.
- VII** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG814/2015, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>6</sup>, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, mismos que protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo Constitución Local.

<sup>5</sup> En lo subsecuente Código Electoral.

<sup>6</sup> En adelante OPLE.

- VIII** El 24 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria por medio del Acuerdo identificado con la clave IEV-OPLE/CG/04/2015 el Consejo General del OPLE aprobó la creación e integración de las comisiones especiales entre otras la del Servicio Profesional Electoral.
- IX** El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG909/2015 aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, instrumento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de enero de 2016; y entró en vigor el 18 de enero del mismo año.
- X** El 20 de noviembre de 2015, mediante Acuerdo OPLE-VER/CG/25/2015 el Consejo General del OPLE aprobó la modificación del carácter, denominación e integración de la Comisión Especial del Servicio Profesional Electoral, para tener el carácter de Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio.
- XI** El 30 de marzo de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG171/2016, aprobó las bases para la incorporación de servidores públicos de los organismos públicos locales electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XII** El 10 de mayo de 2016, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, suscribió la circular INE/DESPEN/022/2016, por medio de la cual remitió los formatos para que el OPLE, a través del Órgano de Enlace en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, notificara a la citada Dirección Ejecutiva la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, en cumplimiento a lo establecido por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del SPEN.

- XIII** El 26 de mayo de 2016, en sesión extraordinaria la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó el Acuerdo INE/JGE133/2016, por el que actualizó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, por medio del cual informó la incorporación de dieciséis cargos y puestos a la estructura centralizada de los Organismos Públicos Locales Electorales entre otros.
- XIV** El 31 de mayo de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG454/2016, por el cual modificó el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mediante el cual se acordó que los Organismos Públicos Locales Electorales debían adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el citado Estatuto y en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional a más tardar el 30 de junio de 2016.
- XV** El 30 de junio de 2016, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo A185/OPLE/VER/CG/30-06-16, por el que se modificó la creación y denominación de la Comisión de Seguimiento al Servicio de este Organismo Electoral.
- XVI** El 31 de junio de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo A186/OPLE/VER/CG/30-05-16, por el que se adecuó la estructura organizacional, cargos y puestos que formarán parte del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XVII** El 18 de julio del año 2016, mediante oficio OPLEV/PCG/2255/2016 se solicitó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, que el concurso interno para incorporar servidores públicos de este organismo al Servicio Profesional Electoral Nacional se iniciara en el segundo semestre de 2016.

- XVIII** El 7 de septiembre del 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que aprobó el Reglamento de Elecciones.
- XIX** El 21 de septiembre de 2016, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE a través del oficio INE/DESPEN/1984/2016, informó a esta autoridad que la convocatoria de la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional previsiblemente se aprobaría a finales del mes de octubre de 2016.
- XX** El 18 de octubre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo OPLEV/CG232/2016, aprobó establecer como casos de excepción al punto cuarto del Acuerdo A186/OPLE/OPLE/CG/30-05-16, de conformidad con los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, los siguientes cargos: Coordinador de Organización Electoral; Coordinador de Participación Ciudadana; Coordinador de Educación Cívica y Coordinador de lo Contencioso Electoral.
- XXI** El 28 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE265/2016 de la Junta General Ejecutiva del INE se aprobó la convocatoria para la incorporación de los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al SPEN a través de concurso público interno.
- XXII** El 11 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo OPLEV/CG265/2016, mediante el cual se modificó, entre otras, la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XXIII** El 10 de diciembre de 2016, cuatro servidores públicos del OPLE, presentaron el examen de conocimientos técnicos electorales dentro del concurso público interno para la incorporación de los servidores públicos de

los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

**XXIV** El 21 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo OPLEV/CG313/2016 el Consejo General del OPLE, designó a Ramón Hugo Hernández Peredo, entonces aspirante al cargo de Coordinador de Participación Ciudadana, en el concurso público interno, como Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo del OPLE, entrando en funciones a partir del 01 de enero de 2017, razón por la cual mediante oficio de fecha 31 de diciembre de 2016, declinó su participación en el referido Concurso; en consecuencia la citada plaza se encuentra vacante.

**XXV** El 06 de enero de 2017, mediante Acuerdo OPLEV/CG004/2017 se aprobó la sustitución del Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; quedando dicha integración de la manera siguiente:

<b>Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional</b>	
<b>Presidente</b>	Julia Hernández García
<b>Integrantes</b>	Tania Celina Vásquez Muñoz y Jorge Alberto Hernández y Hernández
<b>Secretario Técnico</b>	Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo

**XXVI** El 13 de febrero de 2017, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, aprobó el acuerdo OPLEV/CPSSPEN/001/2017, para someterlo a consideración del Consejo General; mismo que se agrega como anexo al presente acuerdo.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior, así lo disponen los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el artículo 98, numeral 1 de la LGIPE.
- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del citado Código.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral, dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, así lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 5 El OPLE para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que los principios rectores prevalezcan en las actividades del OPLE, lo anterior de conformidad con los artículos 101, fracción I; 102 y 108 del Código Electoral.
- 6 La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional es la responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables de conformidad con el artículo 473, fracción II del Estatuto.
- 7 El INE mediante el Servicio Profesional Electoral Nacional, regulará la organización y funcionamiento, y comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos, así como también de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas en materia electoral, de igual modo le corresponde regular la organización y funcionamiento del SPEN, tal y como lo establece el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal.



- 8** En términos del punto Sexto, primer párrafo del Acuerdo INE/CG68/2014, en correlación con el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, fueron aprobados mediante Acuerdo INE/CG68/2015 las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los Organismos Públicos Locales Electorales o del personal de la rama administrativa que desarrollen funciones ejecutivas o técnicas en aquéllos que no cuenten con un servicio profesional de carrera, o aquéllas que sean necesarias para atender Procesos Electorales Locales en curso, podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, sin que éste pueda adquirir definitividad en dichas plazas.

Por tanto, no se podrán incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del Servicio Profesional Electoral, en tanto que el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional.

- 9** En términos del transitorio Décimo Tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del sistema del Servicio para los Organismos Públicos Locales Electorales, previstos en el Estatuto, entrarán en vigor en cada uno de ellos, una vez concluidos los trabajos de incorporación derivados de lo establecido en el artículo Sexto Transitorio de la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014, en los términos que establezca el Instituto.

Mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos de los Organismos Públicos Locales Electorales podrán ser ocupados de manera temporal por personal que para tales efectos se contrate, de conformidad con las disposiciones específicas, sin que éste pueda adquirir definitividad o permanencia en dichas plazas, por lo tanto, corresponde al órgano superior de dirección del OPLE y a sus integrantes, realizar nombramientos, promociones o actos que no contravengan las disposiciones establecidas en el Estatuto y demás normativa aplicable, en términos del artículo 473, fracción V del Estatuto del Servicio Profesional.

- 10 En este orden de ideas, este Consejo General hace suya la propuesta realizada por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, por la cual se propone que el C. Omar Alemán Lajud ocupe de manera eventual la plaza de Coordinador de Participación Ciudadana, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; toda vez que el Organismo Público Local Electoral debe llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación del proceso electoral, de acuerdo a lo previsto por el artículo 100, fracción VI del Código Electoral, a través de sus órganos ejecutivos entre los que se encuentra la citada Dirección Ejecutiva, conforme a lo dispuesto por el numeral 101, fracción VI, inciso c) del mismo Código.
- 11 Aunado a lo anterior y con la finalidad de ejercer una adecuada utilización de los recursos autorizados en el capítulo de servicios personales que cubren las necesidades básicas del OPLE, ya que no existe concordancia entre los recursos asignados a las actividades proyectadas para este año del proceso electoral local en el que se renovarán los 212 Ayuntamientos del estado y que en un segundo momento iniciará el Proceso Electoral Local 2017-2018 para la renovación del Poder Ejecutivo y Legislativo, y con el propósito de cubrir las necesidades de personal que se presenta en la Dirección Ejecutiva

de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la plaza vacante de Coordinador de Participación Ciudadana correspondiente al apartado del Servicio Profesional Electoral Nacional que será ocupada hasta que concluya el procedimiento de incorporación a través de Concurso Público Abierto previsto para realizarse durante el segundo semestre del presente año.

- 12** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados C y D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 100, fracción VI; 101, fracción VI, inciso c), y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del artículo 15, fracciones I y XXXIX; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet y en los estrados del OPLE; 473, fracción II, del transitorio décimo tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y

del Personal de la Rama Administrativa; artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del OPLE, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en ejercicio de las atribuciones que señala el artículo 108 del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina que el C. Omar Alemán Lajud ocupe de manera eventual, la plaza de Coordinador de Participación Ciudadana, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del OPLE hasta que concluya el procedimiento de incorporación a través de Concurso Público Abierto previsto para realizarse durante el segundo semestre del presente año.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet de este Órgano Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el quince de febrero de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**